

que en cumplimiento al art. 37 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, se entienda en el caso de venderse el aprovechamiento de productos forestales a que tiene derecho este pueblo en los montes de su termino municipal, consistente en las lomas de monte bajo serrado para el consumo de los hogares de estos vecinos, fabricacion de cal y fiero para la construccion y composicion de sus moradas, con objeto de que este aprovechamiento figure en el plan general de la provincia que ha decretado en el venidero año forestal 1878 a 79 segun se determina en el art. 3.º de la Instruccion. En su consecuencia el Ayuntamiento acordó: Que desde luego se forme por la Alcaldia el oportuno expediente, al que se acompañará el estado de aprovechamiento de diez mil cargas de loma de monte bajo serrado, que se consideran necesarias para los usos que se dicen y año forestal que se expresa, con denominacion de la loma en que ha de tener lugar el aprovechamiento y extraccion del referido producto; y verificado se remita al Señor Ingeniero Jefe de montes del Distrito de esta Provincia por conducto del Señor Gobernador Civil de la misma.

